

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ-ULGA N° 0037/2016
La Paz, 16 de mayo de 2016

VISTOS:

Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0033/2016 de 05 de mayo de 2016.
Memorandum DE 0103/2016 de 10 de mayo de 2016.
Informe de Análisis de Propuestas DAF UAD 0192/2016 de 13 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2016 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, establece en su Artículo 21: "La compra o nuevos alquileres de bienes inmuebles para funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previo informe técnico del SENAPE que acredite la inexistencia de un bien inmueble para ser asignado."

Que, el señalado Artículo 21 fue modificado por el Decreto Supremo N° 29364 de 05 de diciembre de 2007 con el siguiente texto: "ARTÍCULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES) La compra o el alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de entidades del sector público, solo será posible en casos de extrema necesidad previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia del bien solicitado".

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, el Artículo 17 de Decreto Supremo N° 0283 de 02 de septiembre de 2009 vuelve a modificar el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de la siguiente manera: "ARTÍCULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES). La compra o alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia de un bien inmueble con las características del bien solicitado."

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ-ULGA N° 0037/2016

La Paz, 16 de mayo de 2016

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la *"Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS"*.

Que, el Artículo 64 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS señala: *"La MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción"* y que su autorización *"será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución"*.

Que, el Artículo 66 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS manifiesta: *"Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas"*.

Que, el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 181 (Causales para la Contratación por Excepción) con el siguiente texto:

"Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009."

Que, el Decreto Supremo N° 2728 de 13 de abril de 2016, modifica el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, incluido por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, con el siguiente texto:

"t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido. En el caso de bienes inmuebles en construcción, deberán contar mínimamente con la autorización de construcción; el derecho propietario sobre el lote de terreno debidamente registrado a nombre del vendedor; en caso de existir gravamen hipotecario de financiamiento para la construcción del bien inmueble, el compromiso de levantamiento del mismo deberá estar inserto en el contrato; y el precio del bien inmueble establecido en base al valor comercial referencial del metro cuadrado construido. En ambos casos se deberá dar previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009."

Que, el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, reglamenta la aplicación de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016.

Que, en fecha 26 de mayo de 2015, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), que en su artículo 16 establece: *"Responsable de Contratación por Excepción.- El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente"*.

Que, el artículo 17 del señalado RE-SABS dispone: *"Procesos de Contratación por Excepción.- El Proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES"*.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015 se aprueba el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ-ULGA N° 0037/2016
La Paz, 16 de mayo de 2016

Que, el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, aprobado a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2016 de 14 de agosto de 2015 señala las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, estableciendo que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del Informe Técnico y del Informe Legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de autorización y aprobación del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0033/2016, de 05 de mayo de 2016, se autoriza la contratación por Excepción de la "**ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH - OFICINA CENTRAL**", con código **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016**, determinando el procedimiento a seguir para el proceso de contratación, de acuerdo al Instructivo DE N° 0019/2016 de 29 de abril de 2016.

Que, en cumplimiento al Procedimiento establecido mediante Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0033/2016, de 05 de mayo de 2016, la Convocatoria fue publicada el día domingo 08 de mayo de 2016 en los periódicos de circulación nacional La Razón y Cambio. Adicionalmente, las Especificaciones Técnicas fueron publicadas en la página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Memorándum DE 0103/2016, de 10 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva, designa como integrantes de la Comisión de Análisis de Propuestas a: Dra. Sandra Leytón Vela Representante de la MAE, Lic. Fernando Álvarez Callisaya, Arq. Eduardo Marcelo Irigoyen Cossio, Lic. René Aduviri Plata, Representantes de la Unidad Solicitante – DAF, Lic. Álvaro Durán Sánchez, Representante de la Unidad Administrativa – DAF y Dra. Leydy Helen Gutiérrez Rosas, Representante de la Unidad Jurídica – DJ, para el proceso de Contratación por Excepción **ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH - OFICINA CENTRAL**", con código **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016**.

Que, de acuerdo a la fecha establecida en la Convocatoria de Presentación de Propuestas, hasta horas 10:00 del día 13 de mayo de 2016, según el Acta de registro correspondiente, se recepcionó una (1) propuesta de acuerdo al siguiente detalle:

No.	PROPONENTES	FECHA DE RECEPCION	HORA DE RECEPCION
1	MIGUEL ANGEL ARDUZ AYLLÓN MARÍA EUGENIA CARDONA DE ARDUZ	12/15/2016	16:21

Que, en fecha 13 de mayo de 2016, la Comisión de Análisis de Propuestas emite el Informe de Análisis de Propuestas DAF UAD 0192/2016, ante el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que establece y concluye: "*La propuesta de : MIGUEL ANGEL ARDUZ AYLLÓN, no cumple con lo relacionado a la propuesta económica, ofertando un monto por encima del referencial*". Asimismo, recomienda: "*Declarar Desierto el proceso de contratación Excepción ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016: "ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH - OFICINA CENTRAL*".

Que, a través de proveído de 13 de mayo de 2016, el Director Ejecutivo a.i., instruye la emisión de la Resolución de Declaratoria Desierta.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designa al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ-ULGA N° 0037/2016
La Paz, 16 de mayo de 2016

RESUELVE:

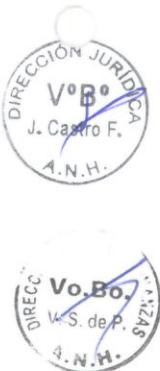
PRIMERO.- De acuerdo al Procedimiento aprobado mediante Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0033/2016 de 05 de mayo de 2016, **DECLARAR DESIERTO** el Proceso de Contratación por Excepción ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016: **“ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH - OFICINA CENTRAL**, en virtud a que la propuesta económica de los señores MIGUEL ANGEL ARDUZ AYLLÓN y MARÍA EUGENIA CARDONA DE ARDUZ, sobrepasa el precio referencial establecido.

SEGUNDO.- Autorizar la publicación de la Segunda Convocatoria, previo ajuste de las especificaciones técnicas si corresponde.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Hugo Eduardo Castrillo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS